

Hoy marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó escrito aclaratorio de la demanda en formato PDF en 11 folios al correo institucional del Juzgado el día veintitrés (23) de febrero hogaño, a las 15:11 horas; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00074-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADA:	MARÍA ARAMINTA HUERTAS GONZÁLEZ.

Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2.021).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

El doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, en su calidad de apoderado de la entidad ejecutante, presenta escrito aclaratorio de la demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra María Araminta Huertas González, mayor de edad y residente en la vereda El Chuscal, finca El Salvio, de esta localidad sin correo electrónico u otro medio digital, donde se solicitó librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones, conforme a las pretensiones así:

“PRIMERA:

1. Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$8.999.665,00) por concepto de capital, representados en el título valor-pagaré No. 015926100011383, firmado y aceptado por la señora MARÍA ARAMINTA HUERTAS GONZÁLEZ.

2. Por el valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$839.760,00) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión anterior, liquidados a una tasa nominal de 8.91% efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 31 de julio de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020.

3. Por el valor de **SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$712.223,00)** por concepto de los intereses moratorios sobre el capital suscrito en la pretensión primera 1., liquidados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré (29 de febrero de 2020) hasta el 28 de octubre de 2020.

4. Por los intereses moratorios del capital suscrito en la pretensión primera (1), (pagaré No. 015926100011383), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de 2020, día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$820.822,00)** en razón a otros conceptos, representados en el título valor-pagaré No. 015926100011383, firmado y aceptado por la señora **MARÍA ARAMINTA HUERTAS GONZÁLEZ**.

SEGUNDA:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.000.000,00)** por concepto de capital, representados en el título valor-pagaré No. 015926100011003, firmado y aceptado por la señora **MARÍA ARAMINTA HUERTAS GONZÁLEZ**.

2. Por el valor de **DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$203.262,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión anterior, liquidados a una tasa nominal de 11.09% efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 30 de julio de 2020 hasta el 29 de septiembre de 2020.

3. Por el valor de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$35.895,00)** por concepto de los intereses moratorios sobre el capital suscrito en la pretensión segunda 1; liquidados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré (30 de septiembre de 2020) hasta el 28 de octubre de 2020.

4. Por los intereses moratorios del capital suscrito en la pretensión segunda 1, (pagaré No. 015926100011003), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de 2020, día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.096.552,00)** en razón de otros conceptos, representados en el título valor-pagaré No. 015926100011003, firmado y aceptado por la señora **MARÍA ARAMINTA HUERTAS GONZÁLEZ**.

TERCERO:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.250.000,00)** por concepto de capital, representados en el título valor-pagaré No. 015926100009931, firmado y aceptado por la señora **MARÍA ARAMINTA HUERTAS GONZÁLEZ**.

2. Por el valor de **SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$79.046,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión anterior, liquidados a una tasa nominal de 9.46% efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 19 de septiembre de 2020 hasta el 28 de octubre de 2020.

3. Por los intereses moratorios del capital suscrito en la pretensión tercera 1, (pagaré No. 015926100009931), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de 2020, día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$75.264,00)** en razón de otros conceptos, representados en el título valor-pagaré No. 015926100009931, firmado y aceptado por la señora **MARÍA ARAMINTA HUERTAS GONZÁLEZ**.

CUARTA:

1. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$799.488,00)** por concepto de capital, representados en el título valor-pagaré No. 4866470211857107, firmado y aceptado por la señora **MARÍA ARAMINTA HUERTAS GONZÁLEZ**.

2. Por el valor de **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$47.279,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión anterior, liquidados a una tasa Variable DTF+ CERO PUNTOS efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 5 de junio de 2017 hasta el 21 de noviembre de 2019.

3. Por el valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$179.716,00)** por concepto de los intereses moratorios sobre el capital suscrito en la pretensión cuarta 1; liquidados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré (22 de noviembre de 2019) hasta el 28 de octubre de 2020.

4. Por los intereses moratorios del capital suscrito en la pretensión cuarta 1, (pagaré No. 4866470211857107), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de 2020, día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

QUINTA: Condenar a la demandada señora *MARÍA ARAMINTA HUERTAS GONZÁLEZ*, a pagar el valor de las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso que se inicia con la presente demanda, conforme los lineamientos de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso”.

REFLEXIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS

El Despacho descubre que el escrito aclaratorio reúne las exigencias solicitadas por auto del dieciocho (18) de febrero del presente año; en consecuencia, la demanda ejecutiva de mínima demanda así corregida y sus anexos reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; y los artículos 5 y 6 del decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2020, de igual forma, es allegada del correo electrónico que tiene registrado el apoderado en el sistema SIRNA y los títulos valores base de la ejecución, fueron suscritos a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por la reclamada María Araminta Huertas González, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.211.676 y los referidos títulos contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero de tiempo vencido.

Razonablemente esta Célula Jurisdiccional encuentra que los pagarés N° 015926100011383, 015926100011003, 015926100009931 y 4866470211857107, reúnen cada uno de los requisitos previstos en el art. 422 del Código General del Proceso, la demanda reúne el lleno de las formalidades del artículo 82 *ibídem*, y de acuerdo con la cuantía, la vecindad de la ejecutada y el lugar para el cumplimiento de la obligación, este Despacho es el competente para conocer de esta clase de petitorias, debiéndose ordenar su trámite en forma favorable a la parte ejecutante. Ahora bien, es necesario indicar que para que una obligación preste merito ejecutivo, se requieren estos presupuestos:

Que conste por escrito.

Que el acto o documento contentivo de la obligación provenga del deudor o de su causante.

Que él constituya por si solo plena prueba contra el deudor o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y;

Que de la probanza o documento resulte a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de hacer, entregar o pagar una cantidad liquida de dinero (C.G.P. 422).

En ese sentido encontrándose que han convergido indemnes los presupuestos enlistados, es necesario abrir las puertas del trámite a la acción ejecutoria planteada; el artículo 430 de la citada obra procedimental prevé: “...*el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*”.

Respecto al trámite que debe dársele a la presente demanda, se ordenará dar aplicación a la sección segunda, título único, capítulo I y siguientes del Código General del Proceso junto con las dispositivas de los artículos 372, 373 y 392 *ibídem* al ser éste un proceso de mínima cuantía; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá;

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra María Araminta Huertas González, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.211.676 y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero, representados en los pagarés citados y suscritos por la ejecutada:

PRIMERO: OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$8.999.665,00) correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 725015920261708, contenidos en el título valor-pagaré No. 015926100011383, aportado como título ejecutivo.

SEGUNDO: OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$839.760,00) de intereses remuneratorios sobre el capital descrito en pagaré No. 015926100011383, a la tasa de interés del 8.91% efectiva anual causados desde el 31 de julio de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020.

TERCERO: SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$712.223,00) de intereses moratorios del pagaré No. 015926100011383, liquidados desde el día 29 de febrero de 2020, hasta el 28 de octubre de 2020.

CUARTO: Por los intereses moratorios, del capital contenido en el pagaré No. 015926100011383, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

QUINTO: OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$820.822,00), por otros conceptos aceptados por la obligada cambiariamente en el pagaré No. 015926100011383

SEXTO: NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) correspondiente al capital insoluto, representados en el título valor-pagaré No. 015926100011003, que contiene la obligación N° 725015920253810 aportado como título ejecutivo.

SÉPTIMO: DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$203.262,00) por concepto de intereses remuneratorios del capital contenido en el pagaré No. 015926100011003, liquidados a una tasa nominal de 11.09% efectiva anual causados del 30 de julio de 2020 hasta el 29 de septiembre de 2020.

OCTAVO: TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$35.895,00) de intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 015926100011003; liquidados desde el 30 de septiembre de 2020, hasta el 28 de octubre de 2020.

NOVENO: Por los intereses moratorios del capital suscrito en el pagaré No. 015926100011003, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la

Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

DÉCIMO: UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.096.552,00), por otros conceptos aceptados por la obligada cambiariamente en el pagaré No. 015926100011003.

UNDÉCIMO: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000,00) del capital contenido en la obligación N° 725015920235275, representados en el título valor-pagaré No. 015926100009931.

DUODÉCIMO: SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$79.046,00) de intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 015926100009931, liquidados a una tasa nominal de 9.46% efectiva anual desde el 19 de septiembre de 2020 hasta el 28 de octubre de 2020.

DÉCIMO TERCERO: Por los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 015926100009931, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera del 29 de octubre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

DÉCIMO CUARTO: SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$75.274,00), por otros conceptos aceptados por la obligada cambiariamente en el pagaré No. 015926100009931.

DÉCIMO QUINTO: SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$799.488,00) del capital, representado en el título valor-pagaré No. 4866470211857107, que contiene la obligación N° 4866470211857107.

DÉCIMO SEXTO: CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$47.279,00) de intereses remuneratorios del capital contenido en el pagaré No. 4866470211857107, liquidados a una tasa Variable DTF+ CERO PUNTOS efectiva anual del 5 de junio de 2017 hasta el 21 de noviembre de 2019.

DÉCIMO SÉPTIMO: CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$179.716,00) de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4866470211857107; liquidados desde el día 22 de noviembre de 2019, hasta el 28 de octubre de 2020.

DÉCIMO OCTAVO: Por los intereses moratorios del capital suscrito en el pagaré No. 4866470211857107, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, del 29 de octubre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

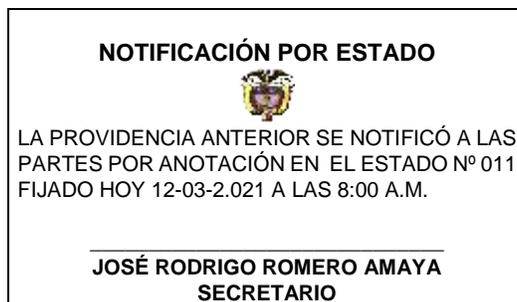
DÉCIMO NOVENO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

VIGÉSIMO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

VIGÉSIMO PRIMERO: Notifíquese el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020; adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído a la ejecutada.

VIGÉSIO SEGUNDO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al Doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'169.195 y T.P.N° 142.837 del C. S. de la J; en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.



j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9233900fc22d84c9078940181f674f3bc2db5159dfdf82d3f4ac49b70bf8362d

Documento generado en 11/03/2021 05:26:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>